# The state of the s

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

and factor of the

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública

2.4 Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judicialea de la provincia.

4. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Dercchos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.\* Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procédan.

# SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta R al familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Expesicion à S. M.

SEÑORA: management

Tengo la honra de presentar á V. M. el censo de la poblacion de España é islas advacentes, formado por la Junta general de Estadística, segun el empadronamiento general del 25 de Diciembre de 1860.

Como ningun otro de los censos anteriores ha llegado à la exactitud que cabe en esta clase de documentos, el presente no solamente rectifica y mejora el de 1857, sino que, más extenso y completo, contiene mayor número de datos estadísticos y apreciaciones de utilidad para el Gobierno del Estado y de los pueblos, y el f mento y desarrollo de los intereses marales y materiales del país Susceptible de pefeccion sucesiva, no de todo punto blasona de haber evitado en sus varias y complicadas clasificaciones las inesactitudes que se deslizan à pesar de la mas prolija atencion y decidido empeño, cuando no son uniformes las miras ni se cuenta con el franco concurso de las voluntades en las peblaciones; pero no es poco, Señora, lo que se ha adelantado con dar en firme los primeros pasos; con recoger datos, si no siempre de precision absoluta, de grande aproximación cuando ménos; y con haber generalizado la conviccion de que no se retrocede én el propósito, ni se descansa en la tarea. De época en época y de esfuerzo en esfuerzo se conseguira llegar al término apetecido, sin que las ventajas ya alcanzadas permitan considerar infructuosos el tiempo y los sacraficios empleados hasta el dia-

Con este convencimiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, ruego à V. M. se digne prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1863.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Marqués de Miraflores.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y a endidas sus razones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el censo formado por la Junta general de Estadística con arreglo al empadronamiento verificado el 23 de Diciembre de 1860.

Art. 2º La observancia del censo será obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administración pública á que pueda ser aplicado

Art. 3.º El empadronamiento que debe verificarse el año de 1865, segun lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 50 de Setiembre de 1858, se extendera a las provincias de América y Oceania é islas del golfo de Guinea.

este censo comprende se agregara en el de 1865 la de los habitantes por su domicitio legal ó de derecho que hayan adquirido con la vecindad

Dado en Palacio à doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO,

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Mirastores.

REALES DECRETOS

En atencion al mérito, servicios y circunstancias que concurren en Don Angel Saavedra, Duque de Rivas, Senador del Reino, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÀ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

Do acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Modesto Lafuente del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasifica cion le corresponda.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D Pedro Sabau, Di rector general de Instruccion pública,

Vengo en nombrarle Consejero de Estado, como comprendido en el artículo 7.º de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

bre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA,

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Joaquin Alvarez Quiñones, Jefe de Administracion de primera clase y Fiscal de la Dirección general y Junta de la Deuda pública.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda.

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas à D. Juan Diaz Argüelles, Jefe de Administracion de primera clase y Vocal más antiguo de la Junta de clases pasivas.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Director general de Leterias à D. José Maria Bre mon, Jef de la Seccion de construcciones civiles en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Pal-cio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Fiscal de la Direccion general y Junta de la Deuda pública à D Vicente Saenz de Llera, co-Asesor prin ero de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda.

Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Contador Central, Jese de Administracion de primera clase, a D. Felipe de Vereterra y Carreño, Tesorero de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Palacio à tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda, Victorio Fernandez Lascoiti.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en relevar á D. Salvador María de Ory y García del cargo de Oficial primero de la Secretaria del Ministerio de Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA.

El creciente desarrollo de los diversos ramos que constituyen el Ministerio de Fomento, impide que el Ministro pueda despachar cual corresponde todos los negocios que pone á su cargo la actual organizacion de la Secretaria. Y como no es posible crear una plaza de Subsecretario por carecer el presupuesto vigente del crédito destinado á ello, y además existen dudas sobre la conveniencia

de tal creacion, atendido el carácter especial de los varios servicios que este Ministerio abrace, es necesario dar mayor latitud à las facultades de los Directores generales, y ensanchar el circulo de su responsabilidad administrativa para facilitar el curso de los negocios y la resolucion de aquellos que por su indole no deban elevarse à la sancion superior.

Por lo tanto el Ministro que suscribe cree conveniente que las atribuciones de los Subsecretarios de los Ministerios se hagan extensivas á los Directores generales del de Fomento, con lo cual se conseguira, no solo obviar los ya expresados inconvenientes sin gravamen del Estado, sino tambien facilitar el despacho de los negocios con el acierto que nace de los conocimientos especiales que deben concurrir en esta clase de funcionarios, y que dificilmente se verian reunidos en uno solo, y fundado en tales consideraciones, tiene la honra de proponer à V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1863.

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M

Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los Directores generales de Obras públicas, de Instruccion pública, y de Agricultura, Industria y Comercio, ejercerán en los asuntos de sus Direcciones respectivas las atribuciones que conceden á los Subsecretarios de los demás Ministerios las disposiciones vigentes.

Art. 2º El reglamento interior de la Secretaria determinará el límite de las facultades que otorga á los Directores generales el artículo anterior.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Fomento.

Manuel Alonso Mertinez.

Ferro-carriles. —Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo Sr: Remitida á informe de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado la demanda presentada ante el mismo contra la Real órden expedida por este Ministerio con fecha 5 de Setiembre de 1862, ha consultado lo siguiente:

«La Se cion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda cuya copia acompaña, presentada ante el mismo por D. Francisco Gasó y Liñana, vecino de Valencia, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 5 de Setiembre de 1862 aprobando el camino rural adoptado por el Ingeniero Jefe de la división de ferro-carriles de Valencia para dar paso en el de Almansa á Játiva desde una finca de la propiedad de Gasó, llamada la Parrilla, al pueblo de Mogente;

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven á ese Ministerio que, con fechas 3 de Marzo y 5 de Abril de 1859, D. Francisco Gasó acudió al Gobernador de la provincia, exponiendo: que desde el camino Real de Madrid en el término de Mogente hasta la casa de campo de su propiedad la Parrilla y heredades limitrofes, existia una carretera con su correspondiente alcantarilla que atravesaba el camino Real, la cual iba á quedar inutilizada por el ferro-carril hasta Almansa que estaba en construcción, y no podia sustituirse por otra, porque habria de formarse el paso nivel por junto al lugar y bodega de la expresada heredad ocasionando inundaciones, como tambien quebranto á los vinos el tránsito público; y por lo mismo solicitó que, prévios los oportunos informes del Ingeniero de la provincia é igualmente de la Junta de Agricultura, se mandase que la empresa del citado ferro-carril, en vez de una nueva carretera, construyese un ponton, y además en las paredes del mismo una alcantarilla para dar paso á las aguas que se recogian en la balsa de la parte superior para el riego de las tierras de la inferior, que eran las inmediatas á los edificios rurales de la Parrilla. ob mont eb 21 bisbell

Informando el Ingeniero sobre los tres puntos de la reclamacion del interesado, á saber: camino de comunicacion á su heredad; daños y perjuicios en la bodega y habilitacion del riego, dijo en cuanto al primero que debia construirse un paso á nivel en el ferro-carril para establecer dicha comunicacion; que respeto del segundo no podian ocurrir semejan. tes perjuicios; y por lo que hacia al tercero, que Gasó debia probar su derecho al riego, en cuvo caso, en lugar del paso á nivel, sería mas conveniente construir un viaducto que á la vez diese paso al camino y á las

La Junta de Agricultura se refirió al informe del Ingeniero, y pasando el expediente al Director de la empresa para que expusiese, lo verificó insertando en su comunicacion de 5 de Agosto del mismo año lo expuesto por su Ingeniero, el cual manifestó que creia muy justo que se hiciese al reclamante un paso nivel donde la altura del terraplen lo permitiese; que no tenia fundamento la reclamacion de perjuicios estando situada la bodega cerca de 200 piés fuera de la via; que en este punto pasaba por un terraplen de 18 pies de altura, y que cuantas veces habia trazado y nivelado el camino, jamás habia visto un canal de riego á través del puente del ferro-carril

Gasó y Liñana presentó varios documentos, y se practicó á su instancia una informacion de testigos con objeto de acreditar su derecho á las aguas del otro lado del camino, y al paso de las mismas à través de la via para el riego de su propiedad: se oyó al Consejo provincial, y de conformidad con su dictamen, decretó el Gobernador en 5 de Noviembre que la empresa construyese à sus expensas un viaducto en vez del paso á nivel que concedia á Gasó, salvándose así los inconvenientes que á este se ofrecian, desestimando su instancia en cuanto á la indemnizacion de perjuicios, si bien se le dejaba à salvo su derecho para reclamarlos donde y como correspondiese.

La empresa se opuso á esta determinacion, y prévio informe del Ingeniero Jefe de division de la provincia, dictó el Gobernador nueva providencia en 5 de Julio de 1860 disponiendo que desde luego se construyese un paso á nivel hácia el fonte de la posesion indicada, y que ya que la empresa no construyó en tiempo oportuno el viaducto que habia propuesto el mismo Ingeniero, se hiciese un caño para dar paso á las aguas por debajo del terraplen.

Esto dió motivo á repetidas reclamaciones de Gasó, insistiendo en que se hiciese el viaducto antes acordado, las cuales fucron desestimadas, y se mandó que el Ingeniero designase el punto donde deberia verificarse el reterido paso, lo que cumplimentó remitiendo el cróquis que habia levantado; y en su consecuencia el Gobernador mandó en 9 de Diciembre de 1861 que se hiciese saber á la empresa que llevara á cabo, en el término de un mes, la obra de habili-

tacion que faltaba. Remitido el expediente à la Superioridad, se pasó á informe de la Junta consultiva de Caminos; y de conformidad con su dictamen, se expidió la Real orden reclamada de 5 de Setiembre último en los términos referidos, y desestimando las demás reclamaciones del propietario Gaso por no haber fundamento bastante para acceder á ellas La revocacion de esta Real orden se pretende en la actual demanda, y que se declare corresponder al demandante el derecho de utilizar para su heredad las aguas del barranco de la Parrilla, sin que le sean interceptadas por las construcciones hechas las que se destruyan, ejecutándolas en la forma propuesta en un principio por el In-

geniero de division de la provincia.

La Seccion en virtud de lo expuesto;

Y considerando que la cuestion propuesta en la demanda, y que préviamente debe resolverse como de declaración de un derecho que se intenta fundar en títulos de propiedad, está reservada exclusivamente al conocimiento y fallo de los Tribunales de justicia, sin perjuicio de

las facultades de la Administracion para entender en las demás cuestiones de su compétencia que puedan tener lugar con vista del resultado de la contienda judicial, de sone and

Opina que no procede la admision de la demanda. The first of action ach

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1863.

# Alonso Martinez.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

# SECCION SEGUNDA.

Núm. 1457.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue: Mignel Cola, que han sido adi

Con frecuencia se promueven reclamaciones de parte de corporaciones municipales, en solicitud de perdon de las multas que por infracciones de la legislacion sobre el uso del papel sellado se les imponen con arreglo a la ley, aduciéndose como causa de las faltas cometidas, la ignorancia de las disposiciones que rigen sobre la materia, lo cual nunca podrá ser motivo suficiente para relevar de responsabilidad ni á dichas corporaciones niáningun funcionario público ó particular, cuyo deber es conocer y cumplir los preceptos de la ley. En su virtud y á fin de evitar los abusos que con gran detrimento de los intereses del Tesoro pudieran cometerse si no se pone remedio á unos hechos tan repetidos, esta Direccion general ha resuelto dirigirse à V. S. recomendando á su celo haga entender á esa administracion principal de Hacienda publica el deber en que está de dirigirse con frecuencia à los Ayuntamientos, corporaciones y demas funcionarios sujetos al uso del sello, por medio del Boletin y periódicos oficiales, haciéndoles comprender las disposiciones vigenes en la materia, à fin de que conocidas de los mismos, no pretesten la ignorancia de la ley despues de la visita que pueda hacérseles, para impetrar la gracia del perdon.

Sin perjuicio de que periódicamenle se lleven à cabo las medidas de que se trata, esta Direccion ha juzgado oportuno comunicar à V S para que tenga a bien insertar en el Boletin oficial de esa provincia las obligaciones de los Ayuntamientos, respecto à Papel sellado, que son entre otras las siguientes:

En las actas de declara-

ė-

le

80

9-

te

·i-

cion de soldados. . . . Sello 9.º

En los amillaramientos	Sacha Hay
de la riqueza pública	De oficio.
En las certificaciones que	helition
espidan á instancia de	, n n n n n n n n n
parte	9.
En las copias de los re-	
partos de contribucio-	*
nes	De oficio.
En las coninc simples de	

nes I
En las copias simples de
cualquier documentono
especificado que saquen
los interesados para
asuntos gubernativos
En las copias de titulos ó
credenciales para acre-

asuntos gubernativos
En las copias de titulos ó
credenciales para acre-
ditar empleo, prefesion,
cargo, merced ó privi-
legio
n i de de almi

9.00 08

9.0

9.0

9:000

De oficio.

Caentas co

9.ºotal

9.9

0.0

7.0

Ĭ	400 -1 10H 01
Total Park	En las cuentas de admi-
Section 1	nistracion de propios y
-	arbitrios
the Resident State of	En las cuentas del presu-
-	puesto municipat

puesto municipat	9.
En todo documento esta-	
dístico no espresado	De oficio.
Espedientes de apremios,	
escepto el pliego del	12412021
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	<b>第一人的主义</b>

despuello
En todo espediente de ca-
rácter gubernativo, en
que verse interés de
particulares, en todo lo.
que à solicitud de es-
A war was took a

1	tos se actue
-	En los espedientes de de-
-	claración de prófugos,
-	á escepcion de lo que
-	se actúe à instancia de
-	narte

En los espedientes de	Correspon
elecciones de conce-	
jales	Idem.
En los espedientes de	q t
elecciones de diputados	
Tá Cortes C	Idem.

a coulds
En los espedientes de en-
cabezamientos de los
pueblos para el pago
de su contribucion de
Consumos

En los espediente	es code emoralas
quintas, hasta la	decla odnożen
racion de soldado	os De ofic
Sus libros de actas.	8.0
Los libros que ante	ceden

LC	s libros que anteceden
	podrán formarse con
	papel suficiente para
	varios años, siempre
	que en la primera hoja
	de cada libro se esprese
	por nota autorizada el
	número de las que con-
	tenga y el año del

	ello	).				
En	los	libi	ros	de a	dmi	nis-
t	rac	ion	de	pósi	tos	

tracion de pósitos
En los libros de recauda-
cion y salida de contri-
buciones caando estén
à cargo de los mismos.
las licencias que conce-

a cargo de los mismos.
Las licencias que conce-
dan para la construc-
cion y reparacion de
edificios

n los padrones de veci-		
nos	De	oficio
n los renartos de contri-		

PR TT .	101 001		uc	COL		
b	ucion	es		že.	(* *	9

En los recibos que por sus haberes suscriban los empleados en estas cor Sello suelto poraciones, siendo estos de 50 cénde 300 ó mas reales, ya timos. sea en nómina, libramiento, &....

Lo que publico por medio del Boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia.

Valladolid 13 de Noviembre de 1863.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

Núm. 1438.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el pueblo de Valdenebro, de esta provincia, se balla depositada una yegua aparejada, que se encontró el 26 del pasado Octubre el guarda del monte de dicha villa; y como hasta la fecha no haya parecido el dueño de aquella, he dispuesto se anuncie en este Boletin oficial, à fin de que la persona que se crea con derecho à ella pueda reclamarla, prévias las diligencias oportunas.

Valladolid 11 de Noviembre de 1863.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

Núm. 1444.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA:

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 2 del actual, me trascribe la Real órden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Marina en 25 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

Excmo Sr: Con esta fecha digo de Real orden al Director de artilleria é infanteria de Marina lo siguiente:=Excmo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder al Subteniente del primer batallon de infanteria de Marina D. César Balcayo y Arahuete, la separacion del servicio que solicita, sin uso de uniforme ni fuero militar, por carecer de los años de servicio que para obtener estas ventajas son necesarios; siendo al propio tiempo su soberana voluntad que en atencion á pedir su licencia absoluta en las circunstancias de ser destinado con su batallon á Ultramar, no pueda tener ingreso en ninguno de los institutos del Ejército ni Armada.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S., á fin de que en tiempo ni punto alguno pueda aparecer dicho individuo con un carácter que ha perdido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Valladolid 11 de Noviembre de 1863.

El Gobernador, Antonio Hartado. Núm. 1445.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA. nelo degro, sizaci 7 cuartes y an

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 2 del actual, me trascribe la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Marina en 25 de Octubre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo de Real orden al Director de artilleria é infanteria de Marina lo siguiente:= Excmo: Sr:: Dada cuenta a la Reina (que Dios guarde) de la instancia promovida por el Subteniente del segundo batallon de infantería de Marina Don Serafin Perez y Perez, en súplica de que se le conceda la separacion del servicio por convenir esta à sus intereses particulares y de familia, S. M. ha visto con profundo desagrado la conducta observada por el citado Perez y Perez en los críticos momentos de la salida del batallon de su destino para Ultramar, disponiendo que desde luego sea baja definitiva, expidiéndole la licencia absoluta sin uso de uniforme ni fuero militar, por no reunir los años de servicio prevenidos para estos goces, y sin que pueda tener ingreso en ninguno de los institutos del Ejército ni Armada.

De la propia Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y à fin de que ni en tiempo ni punto alguno pueda aparecer dicho individuo con un caracter que ha perdido.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletin oficial para su mayor publicidad.

Valladolid 11 de Noviembre de 1865.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

Num. 1446. 1 and 1992

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

quedando asimicina ama valor las ane Al anochecer del dia 29 del pasado Octubre, en el sitio llamado Embajo la Encina, término de Perales, en el partido judicial de Palencia, fué maltratado y robado por dos hombres, al parecer carboneros, Manuel Gonzalez, vecino del mismo pueblo, llevándose los ladrones las caballerías y efectos que se espresan á continuacion. En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para la captura de los ladrones referidos. así como tambien de los efectos robados, remitiendo á mi disposicion unos y otros si fueren habidos.

Valladolid 11 de Noviembre de 1863.

El Gobernador, Antonio Hurtado. Caballerias y efectos robados.

Un caballo de labranza, capon, pelo negro, alzada 7 cuartas y un dedo, un poco rozado en el cuello por efecto de la collera.

Una mula de 12 años, pelo negro, alzada 7 cuartas, con una lupia en la rodilla derecha, en buenas carnes, así como el caballo.

Una faja morada á medio uso; una capa vieja, paño de Astudillo; una chaqueta del mismo paño á medio aso; un sombrero ordinario chato; un par de mantas blancas de mulas, rayadas, fábrica de Búrgos y á medio uso; un costal de lino y lana, rayado, en buen uso, con un ojal en la abertura y con tres celemines de trigo; un par de alforjas de estopa; un fardel, una botija y una cazuela. Además un perro pequeño negro que sigue á las mulas. generalities everyator eue

# SECCION TERCERA. nomentos de la celtita del batallon de

obasinogal Núm. 1440.

El Comisario de Guerra, Interventor en la fábrica de armas de Oviedo,

Hace saber: Que habiendo aprobado el Exemo. Sr. Director general de Artilleria, en 17 de Octubre próximo pasado, el pliego de condiciones redactado para contratar el trasporte desde esta poblacion à Madrid, del armamento y piezas para el mismo que produzca la fábrica establecida en la indicada ciudad, se convoca à una pública y formal licitacion que debera tener lugar el dia 27 del presento mes, à la una de su tarde, y despacho del Sr. Director de la citada fabrica de armas, situado en la misma, á cuyo Jefe seran entregados los pliegos cerrados de proposiciones antes de la referida hora; debiendo contener documento que acredite la imposicion en la Caja de Depósitos de 60.000 reales vn. en efectivo, quedando desechados los que carezcan de este requisito ó no estuvieren arreglados al formulario puesto à continuacion. quedando asimismo sin valor los que espresaren cautidades en guarismos, tuvieren abreviaturas, raspaduras, enmiendas, o escedieren del precio limite que lo es de 56 reales vn. por quintal métrico, segun manifiesta el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la mencionada fabrica de armas y despacho del citado Comisario, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en los dias laborales.

Oviedo 7 de Noviembre de 1863. = Servando Doniceti.b 2012010

(Modelo de proposicion).

El que suscribe vecino de. ..., enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta de trasporte de armas y piezas sueltas para ellas en sus correspondientes empaques, desde la fábrica de Oviedo á los almacenes de artilleria de Madrid, durante un año, é igualmente del pliego de

condiciones redactado al efecto y las que debe sujetarse el contrato, se obliga à su cumplimiento al precio de..... reales..... céntimes por quintal métrico.

Fecha ....

Firma del Fiador.

Firma del licitador.

Núm. 1427.

Don Bernardo Maria Hervás, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido

Por el presente, tercero y'último edicto, cito llamo y emplazo á Genaro Gomez Maté, natural de esta Ciudad, de paradero ignorado, de 63 años de edad, viudo de Petra Villanueva, á fin de que en el término de 30 dias, que cumplen en 19 del actual, comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, à ser enterado de la acusación fiscal en la causa que contra él se sigue por dedicarse á la mendicidad, para que, no conformándose con las penas que se le piden, nombre defensores que evacuen el traslado del dictamen del ministerio público; con apercibimiento de que no verificándolo se le declara ra rebelde y contumáz, y le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en los estrados del Juzgadovivona A. Far ovinadov

Dado en Valladolid à 8 de Noviembre de 1863 = Bernardo M. Hervás. =Por mandado de su Señoria, Simon de Monéo

# SECCION QUINTA.

Num. 1433.

Ayuntamiento Constitucional -stille of de Boecillo. Dan tant sh

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa: su dotacion es la de 2.200 reales anuales, y 800 para gastos de oficina. Los que se encuentren adornados de los requisitos necesarios para desempeñarla, dirigiran sus olicitudess, francas de porte, al Alcalde que suscribe, dentro del término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, de la provincia, pues pasado dicho término se pro-

Boecillo 7 de Noviembre de 1865. El Aicalde, Hilarion Sanz.

#### CAJA DE ABORROSDE VALLAUOLID the olong in<del>toga</del>nds up one sb

8 de Noviembre de 1863.

Reales. Cts.

Han ingresado en este dia correspondiente à 96 imponentes, de los cuales 2 son nuevos la cantidad de. . . . . . . 19.002

Se ha devuelto á peticion de 9 interesados la cantidad de. . . . .

> El Director de Semana, Severiano Amo.

pia el sa

15.392,59

# MONTE DE PIEDAD.

especificado que saquen Se han dado por 10 empeños sobre alhajas. Se han cobrado por 11 desempeños sobre al-Se han dado por 12 le-Se han cobrado por 15 letras. . . . . . . . 96.000

> El Director de Semana, Salvador F. Perez.

Especientes de apremios,

# ASOCIACION DE CRÉDITO MÚTUO.

Estado de la Sociedad en 31 de Octubre de 1863.

ACTIVO. NOTO LOS	Reales	Cénts.
Caja		
Cartera.	3.874.8	35048
Letras para cobrar	oibogeo	Ra los
Sucursales		
Valores en depósito		
Préstamos con garantía.		
Gastos generales		01464
Corresponsales		
Total activo.	4.310.	43412

PASIVO.

Capital suscrito. . . . 2.855.039..27 Guentas corrientes.... 413.366..26 Depositantes val. la .... 200 2018 mg Intereses vencidos. . . . 10.381..71 Imposiciones en cuenta agas del 191

corriente. . . . . . . 545.400.. » Ganancias y pérdidas. . 100.366..54

Total pasivo. . 4.310.434..12

Valladolid 31 de Octubre de 1863. -El Presidente de semana, Remigio Cordero. - El Director, S. Herrero. -El Delegado, Enrique Gallardo del

# BANCO DE VALLADOLID. Cacton de pástins ... 9.9

La Junta de gobierno ha acordado elevar el premio de los descuentos y préstamos à 7 por 100 annal.

Valladolid 9 de Noviembre de 1863. =El Secretario, Angel Rico.

Se necesita un oficial de Confitería que sepa bien su obligacion. Calle de Zapico, Repostería, núm. 10.

#### AVISO A QUIEN CORRESPONDA.

El dia 4 de Octubre próximo pasado, fueron entregados en casa de los Sres. Vallejo é hijos del comercio de esta Ciudad, sucesores de Navarro, dos cajas de música y un reloj, y al hacerlo se recibió á la vez del mismo sujeto, un escrito sin firme, que decia que pasaria el mismo dueño al poco tiempo. En vista del escrito y mediante nuestras preguntas al portador, no tuvimos inconveniente admitirlas, mas como hasta la fecha nadie se haya presentado á reclamar. los, lo anunciamos para que por este medio liegne à conocimiento de su verdadero dueño, quien con tal derecho podrá disponer de dichos efectos.

Se arriendan los pastos del Coto de Aniago, de invernia y primavera, pertenecientes à los Sres. D. Vicente Pimentel y D Alvaro Olea.

Su remate fendra lugar el dia 22 del actual, de diez à doce de su mai ñana, en el ex-convento de Aniago; su tasacion es la de 4.500 reales.

En el pueblo de Cabezon, se arriendan en público re mate los bienes pertenecientes à la testamentaria de Don Miguel Gala, que han sido adjudicados à su hija Eusebia Gala Monedere, consistentes en tierras, viñas, lagar ybodega, cuyo remate se verificará ante los testamentarios y curador de la referida menora, el dia 22 del actual, en la casa que fué de dicho difunto señor Gala, de diez á doce de la mahanaidstonui et entillemon

Nueva Aritmética, arreglada al sistema métrico para las escuelas, y facil à la inteligencia de los niños, por R. A. Linova, obra declarada de texto por el Gobierno de S. M. para la primera enseñanza, en un tomo en 8.º holandesa, à 3 reales.

Se espende en Valladolid en la Depositaría de este Gobierno de provincia.

#### CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se venden, juntas ó separadas, tres casas, sitas en esta ciudad

Una en los soportales de Especeria, número 15 moderno, compuesta de tienda, trastienda, almacen, entresuelo, principal, segundo y tercero, con solanas: tiene salida por lo accesorio à la Esgueva y esplanada del Val-

Otra en la calle del Conde Ansurez, núm. 16 nuevo; consta de planta baja, entresuelo, principal, segundo y tercero, tambien con solana.

Y otra en la calle de Cantarranas, número 13, moderno, compuesta de planta baja con tienda, pátio, entresuelo, principal y segundo.

El Notario D. Justo Melon Sanchez, que vive en la calle de los Tintes, número 8, enterara del precio y condiciones, with the sup totalies

VALLADOLID. -- IMPRENTA DE CAR DID 8 calle de la Obra num. 8.